

EXPEDIENTE NO. 2019-00365.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, el escrito de subsanación de la contestación al llamamiento en garantía y a la demanda hecho por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y 64 y ss del C.G.P., **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía y la demanda hecho por la mencionada llamada en garantía.

De otro lado, el despacho requiere nuevamente a la parte actora e interesada en la notificación (num. 6 art. 78 y 291 C.G.P.), realice la notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25806c4ae54ff9275bade9eec81e17c52efd7c1c7e5299853869f268f4f07481**

Documento generado en 24/10/2023 08:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>